pensas á las corporaciones ó personas que hayan hecho grandes servicios á la república, y decretar honores públicos á la memoria póstuma de los grandes hombres.

- —XXV. Conceder amnistras 6 indultos por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federacion, en los casos y prévios los requisitos que previenen las leyes.
- -XXVI. Establecer una regla general de naturalizacion.
- —XXVII. Dar leyes uniformes en todos los Estados sobre bancarrotas.
- —XXVIII. Elegir un lugar que sirva de residencia a los supremos poderes de la Federacion, y ejercer en su distrito las atribuciones del poder legislativo de un Estado.
- -XXIX. Variar esta residencia cuando lo juzgue necesario.
- -XXX. Dar leyes y decretos para el arreglo de la administración interior de los territorios.
- —XXXI. Dictar todas las leyes y decretos que sean conducentes para llenar los objetos de que habla el art. 49, sin mezclarse en la administración interior de los Estados.

SECCION SEXTA.

De la formación de las leyes.

- 51. La formacion de las leyes y decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos camaras, a excepcion de las que versaren sobre contribuciones 6 impuestos, las cuales no pueden tener su origen sino en la camara de diputados.
- 52. Se tendrán como iniciativas de ley 6 decreto:
- 1º Las proposiciones que el Presidente de los Estados-Unidos Mexicanos tuviere por convenientes al bien de la sociedad, y como tales las recomendare precisamente a la camara de diputados.
- 2' Las proposiciones 6 proyectos de ley 6 decreto que las legislaturas de los Estados dirijan a cualquiera de las camaras.

- 53. Todos los proyectos de ley ó decreto, sin excepcion alguna, se discutirán succesivamente en las dos cámaras, observandose en ambas con exactitud lo prevenido en el reglamento de debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.
- 54. Los proyectos de ley ó decreto que fueren desechados en la camara de su orígen, antes de pasar a la revisora, no se volverán a proponer en ella por sus miembros en las sesiones de aquel año, sino hasta las ordinarias del año siguiente.
- 55. Si los proyectos de ley 6 decreto despues de discutidos, fueren aprobados por la mayoría absoluta de los miembros presentes de una y otra cámara, se pasarán al Presidente de los Estados-Unidos, quien si tambien los aprobare, los firmará y publicará; y si no, los devolverá con sus observaciones dentro de diez dias ntiles, a la cámara de su orígen.
- 56. Los proyectos de ley 6 decreto devueltos por el presidente segun el artículo anterior, serán segunda vez discutidos en las dos camaras. Si en cada una de éstas fueren aprobados por las dos terceras partes de sus individuos presentes, se pasarán de nuevo al presidente, quien sin excusa deberá firmarlos y publicarlos; pero si no fueren aprobados por el voto de los dos tercios de ambas cámaras, no se podrán volver á proponer en ellas sino hasta el año siguiente.
- 57. Si el presidente no devolviere algun proyecto de ley 6 decreto dentro del tiempo señalado en el artículo 55, por el mismo hecho se tendra por sancionado, y como tal se promulgara, a menos que corriendo aquel término, el congreso haya cerrado 6 suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolucion debera verificarse el primer dia en que estuviere reunido el congreso.
- 58. Los proyectos de ley ó decreto desechados por primera vez en su totalidad por la cámara revisora, volverán con las observaciones de ésta á la de su origen. Si examinados en ella fueren aprobados por